

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jardines Zoológicos y las exposiciones, temporarias o permanentes, que ofrezcan con fines comerciales, benéficos o didácticos, ya sea como atractivo principal o secundario, en espacios públicos o privados, la exposición y/o exhibición de especies amenazadas de extinción, vulnerables, en riesgo, en situación indeterminada y de animales silvestres, ya sean autóctonos o exóticos.

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ley, se entiende por Jardines Zoológicos a los establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales enjaulados de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro, con la finalidad de su exposición pública.

Artículo 3º.- Quedan exceptuados de la presente Ley:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a. Los bioparques sin fines de lucro, que tengan por finalidad la educación, conservación, investigación y protección de especies y ecosistemas autóctonos o exóticos.
- b. Los centros de cura, rescate, tránsito, rehabilitación y cuidado de animales pertenecientes a especies amenazadas de extinción, vulnerables, en situación de riesgo o indeterminada.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

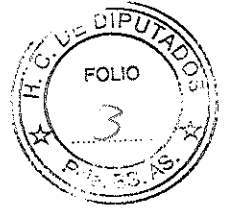
Artículo 5°.- La autoridad de aplicación en conjunto con organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática y un cuerpo de profesiones idóneos procederán, en concordancia con la Ley Nacional de Protección Animal N°14346 y la Declaración Universal de los Derechos de los animales, a realizar las gestiones necesarias para la reubicación gradual en espacios convenientes de los animales que allí se encuentran.

Artículo 6°.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley, la autoridad de aplicación procederá a la clausura del establecimiento y de los titulares o responsables serán sancionados con una multa, cuyo monto establecerá la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación impulsara la reestructuración de los Jardines Zoológicos en Centros de Conservación de Especies de la Fauna Silvestre Autoctona y/o en "Centros de Educación Ambiental".

Artículo 8°.- A los fines de la presente ley, son Centros de Conservación de Especies, aquellos que tienen como objetivo la cura, rehabilitación y liberación de especies silvestres autóctonas. En aquellos casos que los animales no puedan ser liberados, quedarán bajo el máximo cuidado de los centros de conservación los cuales nunca podrán exhibirlos al público.

Artículo 9°.- Funcion. Los Centros de Educación Ambiental tendrán la función concientizar acerca del cuidado y protección de especies silvestres autóctonas, exóticas extintas o existentes, informando y enseñando las condiciones de hábitat natural de cada una de éstas.

CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES


Artículo 10°.- En el caso de los jardines zoológicos existentes a la fecha, la Autoridad de Aplicación coordinará con sus directivos y en un plazo consensuado, su reconversión en parques ecológicos, bioparques y centros de conservación de especies.

Artículo 11°.- En los casos que los Jardines Zoológicos se encuentren administrados por empresas privadas, el órgano de aplicación estipulara el cierre progresivo de los mismos hasta el fin de la concesión.

Artículo 12°.- Control. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento, control y fiscalización de las acciones y programas previstos en la presente ley.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JOSE OTTAVIS
DIPUTADO


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración el presente proyecto de ley, que tiene como objetivo la prohibición de instalación de jardines zoológicos en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y así mismo el cierre progresivo de todos aquellos que se encuentren abiertos en el ámbito de la provincia.

Esta iniciativa toma como antecedente el proyecto del diputado Santiago Jorge Leonardo correspondiente al número D- 2842/16-17, que tuvo como objetivo un pedido para poner en marcha la prohibición de los jardines zoológicos, en el territorio de la provincia de buenos aires.

El concepto de zoológico requiere necesariamente un cambio radical en todas las especies, ocasionándoles todos los perjuicios y degradaciones de una vida en cautiverio.

La evolución de la tecnología nos permite acercarnos al contacto y conocimiento de todas las especies de nuestro ecosistema, sin necesidad de modificar su hábitat ni de trasladarlas.

En argentina existen mas de 500 especies animales y 250 especies de plantas en peligro de extinción. Para comprender con la necesidad de acabar con estas situaciones es necesario conocer que sucede con los animales cuando se encuentran enjaulados y encerrados.

Distintas organizaciones referidas a la investigación y estudio del comportamiento de los animales demostraron que las especies en cautiverio tienen un comportamiento autodestructivo denominado ZOOCOSIS. Esto sucede porque se enfrentan a un ambiente con distintos desafíos para los cuales no están preparados, sean estos exhibidos o no.

El clima, la dieta y el tamaño y características de los entornos donde viven son totalmente diferentes, los animales son confinados a vivir en espacios donde están confinados y en estado degradante. Estas circunstancias afectan enormemente sus necesi-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- *JRPO* /18-19



dades físicas, biológicas y psíquicas lo que los lleva a tener comportamientos anormales y repetitivos como sacudir sus cuerpos, golpearse y morder los barrotes de sus jaulas caminar de lado a lado, llegando hasta la automutilación y mordiscos entre ellos.

Un triste ejemplo de toda una vida de cautiverio fue la historia de Pelusa, una elefanta, emblema del zoológico de La Plata, tenía 52 años y 50, los vivió en cautiverio. El pasado sábado se acostó y nunca más pudo levantarse. Padecía una enfermedad en sus patas traseras desde 2014, y así fue como el pasado martes fue sedada para evitar que sufra, debido a que su cuadro era irreversible.

Así se fue y su muerte significó el cierre de un zoológico con una historia de 110 años, imaginemos en todo este tiempo cuantas especies habrán pasado por este lugar padeciendo una vida de encierro, siendo cautivas del espectáculo público.

Los animales no merecen ser tratados como objetos, no nos pertenecen, debemos tratarlos como lo que son, y en esa categoría somos todos seres vivos, por lo tanto merecen nuestro respeto.

Resaltamos que los cierres de los jardines zoológicos son medidas que vienen adoptando muchos países. Las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la biodiversidad sostiene la vida en la tierra y entiende que: "La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos".

Nuestra Constitución nacional señala que "los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlo.. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica...".

Y, en igual sentido se expresa la Constitución Provincial en su artículo 90 : "El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales... ; protege y preserva la integridad del ambiente, el patrimonio cultu-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1890

118-19



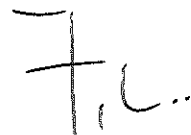
ral y genético, la biodiversidad, la biomasa, el uso y administración racional de los recursos naturales, planifica el aprovechamiento racional de los mismos, y dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones correspondientes".

Una forma de preservar nuestro ambiente, es la preservación de las especies que quedan en nuestro ecosistema, es por esto que las autoridades provinciales deben tomar conciencia acerca del cierre de estos espacios en toda la provincia, como asimismo la nación deben avanzar a sus reconversiones y en la creación de bioparques, solo con fines de esparcimiento.

Comprometer todos los mecanismos necesarios en preservar nuestra riqueza natural y sumar nuestras voluntades en defensa de la flora y fauna del ecosistema que nos rodea, es una responsabilidad de todos.

Por lo tanto consideramos que es necesario legislar y aplicar todas las herramientas necesarias para concientizar acerca de estas practicas, en un mundo que ha evolucionado para modificar nuestro pensamiento y el de las generaciones venideras, es por esto que invito a las demás diputadas y diputados, que voten afirmativamente el presente proyecto de ley.


JOSE OTTAVIS
DIPUTADO


ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.